



C I R C U L A R CSJCAUC18-36

Fecha: 19 de octubre de 2018

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

Asunto: *"ENCUESTA REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS – RNBD."*

Esta Corporación, de manera atenta se permite informar que la Rama Judicial a nivel nacional se encuentra ejecutando el Proyecto de Protección Integral de Datos Personales, cuyo objetivo es que las diferentes dependencias de la entidad responsables de tratamiento de datos personales en virtud de sus procesos administrativos y misionales, suministren la información requerida por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, para su inclusión en El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD, el cual se procede a describir a continuación:

El Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD - es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país, el cual es administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y de libre consulta para los ciudadanos.

El Gobierno Nacional, mediante el capítulo 26 del Decreto Único 1074 de 2015, reglamentó la información mínima que debe contener el RNBD y los términos y condiciones bajo los cuales se deben inscribir en éste las bases de datos sujetas a la aplicación de la Ley 1581 de 2012.

Mediante Decreto 090 del 18 de enero de 2018, el Gobierno Nacional modificó el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Bases de Datos y creó unos nuevos plazos para que los sujetos que resulten obligados realicen la inscripción de sus bases de datos.

Los sujetos que continúan con el deber de registrar sus bases de datos son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100 mil Unidades de Valor Tributario (UVT) y las entidades de naturaleza pública. El plazo definido para las entidades públicas, corresponde al 31 de enero de 2019. Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos ya mencionados, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.

Como mecanismo de recolección de la información a que se hace referencia en los párrafos anteriores, en desarrollo del Proyecto de Protección Integral de Datos Personales se ha definido una encuesta relacionada con las bases de datos personales tanto físicas como digitales que los empleados y funcionarios de la Rama Judicial utilizan. Esta encuesta constituye un insumo importante para el registro definitivo que será realizado en el RNBD de la Superintendencia de Industria y Comercio, dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012, que junto a decretos reglamentarios da alcance a la protección de la información personal de todos los ciudadanos Colombianos.



Por tal razón, se solicita a todas las dependencias judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Cauca, diligenciar con carácter OBLIGATORIO la encuesta definida para tal fin por parte del nivel central, la cual tiene fecha límite de presentación el día 26 de octubre de 2018, y se puede acceder a través del siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfBA0sIKsq-RfE1rFmsLHhr921\\_Gn5KZVp2oBJzEc73Ytpqng/formResponse](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfBA0sIKsq-RfE1rFmsLHhr921_Gn5KZVp2oBJzEc73Ytpqng/formResponse)

El enlace de acceso a la encuesta se ha dispuesto además en la Página de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Consejos Seccionales, Cauca, 2018, opción Encuestas, en el Link de acceso diseñado para tal fin. Como documento de apoyo para el diligenciamiento de la encuesta, se anexa a esta comunicación el archivo denominado "Preguntas Frecuentes RNBD"

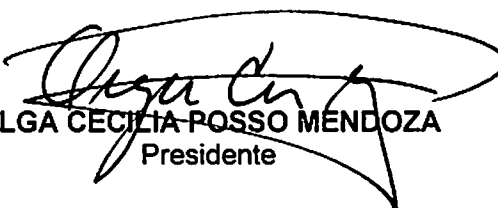
Es necesario aclarar que la información que se encuentra registrada en aplicativos como Siglo XXI y KACTUS, no deberá registrarse por parte de las dependencias judiciales y administrativas, toda vez que la DESAJ Popayán y la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ Bogotá, harán el reporte según corresponda.

Se aclara además que deberá llenarse una encuesta por cada base de datos personal que se identifique como parte del trabajo que desarrollan los funcionarios y empleados en su cargo. Respecto a las bases de datos que no tengan vigencia, es decir, aquellas que se encuentren inactivas, no es necesario que sean reportadas, pues no están sujetas a modificaciones permanentes. Sí deberán incluirse bases de datos en papel o en Excel si son de constante uso como parte de la función de las distintas áreas o despachos.

Así mismo, se informa que la DEAJ Bogotá ha dispuesto el correo electrónico [rnb@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:rnb@deaj.ramajudicial.gov.co) para atender dudas referentes al diligenciamiento de la encuesta.

Se agradece de antemano por el tiempo que se dedique para el suministro de la información solicitada.

Cordialmente,

  
OLGA CECILIA POSSO MENDOZA  
Presidente



# PREGUNTAS FRECUENTES

# RNBD



## RN REGISTRO NACIONAL BD DE BASES DE DATOS

### **1. ¿Qué es el RNBD?**

Es el Directorio público de las bases de datos con información personal sujetas a Tratamiento que operan en el país. Lo anterior no implica que allí estén depositadas bases de datos, solamente la información de cuántas bases de datos hay en el país, su finalidad, los canales que se han dispuesto para atender las peticiones de los ciudadanos, las políticas de tratamiento de datos personales adoptadas, el tipo de datos que contienen y las transferencias y transmisiones de información que se realizan. Este registro funciona no solamente en Colombia, también existe en otros países como España, Perú, Argentina y Uruguay.

### **2. ¿Qué ley creó el RNBD?**

La Ley 1581 de 2012 o Régimen General de Protección de Datos Personales, aplicable al tratamiento de información personal contenida en cualquier base de datos realizado por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada. Esta norma, igualmente, designó a la SIC como Autoridad de Protección de Datos para garantizar que en su tratamiento se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos dispuestos en la ley y le atribuyó la administración del RNBD.

### **3. ¿Para qué sirve el RNBD?**

Para conocer la realidad de las bases de datos personales del país, la cantidad de titulares y tipos de datos tratados, quién o quiénes adelantan su tratamiento, la finalidad y las políticas de tratamiento y los canales o mecanismos dispuestos para recibir consultas, peticiones y reclamos, entre otros aspectos. Su utilidad principal es crear consciencia sobre el manejo adecuado de la información personal contenida en bases de datos.

### **4. ¿A quién beneficia?**

Tanto a los titulares, quienes pueden consultar el RNBD para establecer, por ejemplo, los canales de atención para ejercer sus derechos, como a los Responsables del Tratamiento, quienes deben cumplir con dicho registro so pena de incurrir en sanciones. Igualmente, es la principal herramienta de supervisión que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio

para ejercer la vigilancia y garantizar que en el manejo y administración de los datos personales se respeten los derechos de los ciudadanos.

## **5. ¿Qué es una base de datos personales?**

Es un conjunto organizado de datos personales bien sea en medio físico (ej: papel) o en medio electrónico (archivos en cualquier formato como hojas electrónicas, tratamiento de texto, con el uso o no de motores de bases de datos, etc.), sin importar la cantidad de datos personales que contenga.

Por lo general y sin limitación alguna, las empresas tienen las siguientes bases de datos: de empleados, clientes y proveedores.

## **6. ¿Qué es un dato personal?**

Es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. Por su naturaleza los datos pueden ser públicos, semiprivados, privados o sensibles.

Ejemplos de datos personales pueden ser:

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN:** Nombre, apellido, tipo de identificación, número de identificación, fecha y lugar de expedición, nombre, estado civil, sexo, firma, nacionalidad, datos de familia, firma electrónica, otros documentos de identificación, lugar y fecha de nacimiento o muerte, edad, huella, ADN, iris, Geometría facial o corporal, fotografías, videos, fórmula dactiloscópica, voz, etc.

**DATOS DE UBICACIÓN:** como los relacionados con la actividad comercial o privada de las personas como dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

**DATOS DE CONTENIDO SOCIO ECONÓMICO:** como estrato, propiedad de la vivienda, Datos financieros, crediticios y/o de carácter económico de las personas, Datos patrimoniales como bienes muebles e inmuebles, ingresos, egresos, inversiones, historia laboral, experiencia laboral, cargo, fechas de ingreso y retiro, anotaciones, llamados de atención, nivel educativo, capacitación y/o historial académico de la persona, etc.

**DATOS SENSIBLES:** como los relacionados con la salud de la persona en cuanto a órdenes y relación de pruebas complementarias como laboratorio, imágenes diagnósticas, endoscópicas, patológicas, estudios, etc. diagnósticos médicos, generales o especializados, psicológicos o psiquiátricos, medicamentos y/o tratamientos médicos o terapéuticos de cualquier tipo, los relacionados con la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, religiosas, políticas; datos relacionados con las convicciones religiosas, filosóficas y/o políticas, los datos de preferencia, identidad y orientación sexual de la persona, origen étnico-racial, personas de la tercera edad o menores de 18 años en condición de pobreza, datos sobre personas en situación de discapacidad personas con limitaciones psicomotoras, auditivas y visuales en condiciones de pobreza, personas víctimas de la violencia, personas en situación de desplazamiento forzado por violencia, madres gestantes o lactantes o cabeza de familia en situación de vulnerabilidad, menores en condición de abandono o protección, etc.

## **7. ¿Qué es tratamiento de datos personales?**

Es cualquier actividad que se realice con la información personal, por ejemplo: recolectarlos, almacenarlos, consultarlos, actualizarlos, compartirlos con terceros, y/o eliminarlos. Todo esto de acuerdo a los fines que decida la empresa.

## **8. ¿Qué bases de datos se deben registrar?**

Las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual se realice por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, en el territorio colombiano o fuera de él, en este último caso, siempre que al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

## **9. ¿Todas las sociedades, aunque tengan un (1) solo empleado o unos activos pequeños, deben registrar sus bases de datos en el RNBD e implementar lo establecido en la ley de protección de datos personales?**

El régimen general de protección de datos personales es aplicable a todas las sociedades y entidades en Colombia sin excepción. Por su parte, el proceso de registro en el RNBD lo deben llevar a cabo únicamente las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan más de 100.000 UVT's de activos totales como lo establece el decreto 090 del 18 de enero de 2018, independientemente del número de empleados que tengan a la fecha y las entidades públicas.

## **10. ¿Quiénes están obligados a llevar a cabo el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)?**

Es deber de los Responsables del Tratamiento de los datos personales registrar las bases de datos con información personal, no de los Encargados del Tratamiento ni de los establecimientos de comercio o de las sucursales de las compañías.

Según lo establecido por el decreto 090 del 18 de enero de 2018, quienes están obligados a llevar a cabo el Registro son: Sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) y las Personas jurídicas de naturaleza pública.

## **11. ¿Quién es el Responsable del Tratamiento?**

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. El Tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones sobre los datos personales, como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, entre otros.

## **12. ¿Quién es el Encargado del Tratamiento?**

Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. Vale la pena aclarar que para efectos de la normativa sobre protección de datos personales el Encargado del tratamiento es un tercero, ajeno a la empresa, por lo que no debe confundirse con el empleado que al interior de la organización es quien administra la base de datos, este

último no es un Encargado del tratamiento en los términos de la Ley. Se aclara que no necesariamente se debe tener un Encargado del Tratamiento. En ese caso, no debe registrarse nada en el paso 1 del RNBD, se debe continuar al paso siguiente.

### **13. En mi empresa no tengo bases de datos personales. Pese a esto, ¿tengo que registrar algo ante la Superintendencia?**

En este caso y para estar seguro, le recomendamos revisar si en su empresa se recolectan, almacenan, usan o circulan datos personales, bien sea en archivos físicos o electrónicos. Por ejemplo, debe analizar si tienen datos de empleados, clientes, proveedores o de posibles empleados, clientes o proveedores. Si es así, sí tiene bases de datos con información personal y, por esta razón, debe inscribirlas en el RNBD, siempre y cuando los activos de su empresa sean superiores a 100.000 UVT, conforme lo indica el decreto 090 del 18 de enero de 2018 en el artículo 1.

### **14. ¿Cuáles son los plazos de inscripción?**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 090 de 2018 la inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se llevará a cabo en los siguientes plazos:

- Los Responsables del Tratamiento, sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2018;
- Los Responsables del Tratamiento, sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 y hasta 610.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta (30) de noviembre de 2018;
- Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza pública, deberán realizar la referida inscripción hasta el treinta y uno (31) de enero de 2019.
- Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos anteriormente, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.

### **15. ¿Qué pasa si no lo hago?**

Es importante tener en cuenta que el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012 indica que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.
- Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.
- Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

## **16. ¿Las Entidades públicas deben tener las autorizaciones de los titulares de sus bases de datos?**

De acuerdo con la ley 1581 de 2012, cuando se establece que el tratamiento de los datos personales se realiza por parte de una Entidad Pública en ejercicio de las funciones inherentes o propias de la misma, las Entidades públicas no están obligadas a recolectar la autorización de los titulares. Sin embargo, esto no exime de la responsabilidad que tienen las entidades de cumplir con todo el resto de normatividad para salvaguardar y proteger los datos personales.

Adicionalmente es importante mencionar que si se recogen datos personales para finalidades distintas al ejercicio de sus funciones, se necesita autorización previa, expresa e informada, cuando los datos no son de naturaleza pública.

## **17. ¿Qué pasa si como Entidad Pública no cumplo con este deber?**

Las sanciones indicadas en la Ley 1581 de 2012 sólo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la Norma, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

## **18. Si como Entidad Pública no es necesario contar con las autorizaciones de los titulares, ¿qué obligaciones se tienen frente a la Ley 1581 de 2012?**

No estar obligado a obtener la autorización del titular cuando se está en ejercicio de funciones públicas, no implica que la entidad se pueda sustraer del cumplimiento de los demás deberes como Responsable o Encargado del Tratamiento. Así mismo, es importante recordar que aquellas bases de datos que expresamente están por fuera del ámbito de aplicación que norma conforme al Artículo 2o de la Ley 1581 de 2012, deben cumplir con los principios enumerados en el artículo 4º de la misma norma.

## **19. Tips para el registro:**

Antes de registrar las bases de datos es preciso realizar el inventario de las bases de datos con información personal que tenga en su empresa o entidad, bien sea en medio físico (papel) o electrónico (listas o archivos en cualquier formato, bases de datos relacionales, etc.).

Al efectuar este inventario se debe obtener la siguiente información:

- Cantidad de bases de datos con información personal.
- Cantidad de titulares por cada base de datos.
- Información detallada de los canales o medios que se tienen previstos para atender las peticiones y reclamos de los titulares.
- Tipos de datos personales contenidos en cada base de datos a los que se realiza Tratamiento, como: datos de identificación, ubicación, socioeconómicos, sensibles u otros.
- Ubicación de las bases de datos (servidor, PC, archivos físicos propios o externos, etc.)
- Los datos de identificación y ubicación de los Encargados del tratamiento.

- Medidas de seguridad y/o controles implementados en la base de datos para minimizar los riesgos de un uso no adecuado de los datos personales tratados.
- Conocer si se cuenta con la autorización de los titulares de los datos contenidos en las bases de datos.
- Forma de obtención de los datos (directamente del titular o mediante terceros). Si se ha realizado transferencia o transmisión internacional de los datos personales contenidos en la base de datos, a qué países y los datos del destinatario.